

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **022**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	07	03	2017	HORA	3:21 P.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FREDY ENRIQUE CARDENA S CARDENAS		
No. IDENTIFICACIÓN	98568449		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50 No 44-27 MEDELLIN		
No TELEFONO	5117505	Correo Electrónico	abogadostalentohumano@metrosalud.gov.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLIN "SINTRAOMMED"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	172	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

000 = 12512

D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PB-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA



FREDY ENRIQUE CARDENAS CARDENAS

(Nombre y firma)

El Depositante

81 03831

2.36
Folio

E.S.E. Metrosalud
Correspondencia Despachada
Consecutivo: D-711
Consecutivo
Fecha de Radicación
D-711
07/03/2017-02:57 PM

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 03565

MEDELLIN - 7 MAR 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Rec

3:27

Medellín, 22 de febrero de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
E.S.D

Correspondencia

Ref.: Depósito de una convención Colectiva de Trabajo.

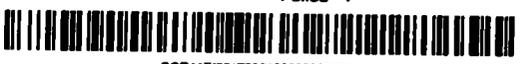
LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ, mayor de edad, en mi condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, y de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito depositar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita hoy 22 de febrero de 2017 con la Organización Sindical de Empresa denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN "**SINTRAOMMED**", es de anotar que la Convención tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Con el presente escrito, estamos adosando tres (3) copias de la convención.

Atentamente,

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ

Gerente
ESE Metrosalud.

MINTRABAJO No. Radicado: EI201733210000003831
Fecha: 2017-03-28 12:33:25 pm
Remitante: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: Sede CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos: 1 Folios: 1

COR11EI201733210000003831

D

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES METROSALUD 2017-2019

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, el día 16 de enero de 2017, se inició la negociación del diferendo laboral en etapa de arreglo directo, de la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales.

Una vez instalada la mesa, durante los días 19, 24 y 31 de enero y debido al ánimo de llegar a un arreglo decidieron prorrogar la etapa de arreglo directo por 20 días calendario más, reuniéndose los días 08 y 15 febrero de 2017 y se acordó la Convención Colectiva de Trabajo que pone fin al diferendo laboral y soluciona totalmente el pliego de peticiones presentado por la organización sindical.

La Convención tendrá la misma redacción de la recopilación actualmente vigente con las modificaciones acordadas durante la etapa de negociación agotada en relación con el pliego de peticiones presentado a la ESE Metrosalud el 15 de noviembre de 2016, quedando de la siguiente manera.

VIGENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES.

CLÁUSULA UNO: La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO 1: Las cláusulas, incisos, numerales, literales, párrafos, etc., de convenciones anteriores no modificadas o subrogadas por la presente Convención Colectiva continuaran vigentes, en todo caso de duda sobre la aplicación de una u otra norma se aplicará de preferencia la más favorable al trabajador.

ACCIDENTE DE TRABAJO

CLÁUSULA DOS: La Empresa Social del Estado Metrosalud, continuará informando como accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica o

perturbación funcional permanente o pasajera, siempre que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa de la víctima. Se considerará como accidente de trabajo el ocurrido dentro del desplazamiento del trabajador al sitio de trabajo o de éste a su residencia, cuando suceda en un vehículo de la empresa o contratado por ésta.

Esta cláusula fue subrogada por el laudo arbitral expedido el 6 de diciembre de 1999.

AGUINALDO

CLÁUSULA TRES: La Empresa Social del Estado Metrosalud continuará pagando en el mes de Diciembre a sus trabajadores oficiales, un aguinaldo equivalente a veinticinco (25) días de salario básico en los términos consagrados en el párrafo del Artículo 3o. del Acuerdo 17 de 1.980.

PARAGRAFO 1: Tendrán igual derecho a esta prestación en forma proporcional al tiempo servido, los trabajadores oficiales que al último día del mes de noviembre de cada año tuviesen por lo menos, treinta (30) días de vinculación a la Empresa Social del Estado Metrosalud.

ASCENSO-MAYOR REMUNERACIÓN

CLÁUSULA CUATRO: Todo trabajador que sea ocupado por un período superior a un (1) día en un oficio o cargo de mayor remuneración para el cual no fue contratado, se le reconocerá la mayor remuneración del oficio para el cual fue encargado.

PARAGRAFO : Así mismo, todo trabajador que sea ocupado por seis meses o más en un cargo de mayor remuneración para el cual no fue contratado se hará acreedor a dicho cargo siempre y cuando exista la vacante, no se trate de cargo de carrera administrativa y cumpla con los requisitos exigidos para el mismo.

MÉRITOS PARA ASCENSO

CLÁUSULA CINCO: La Empresa Social del Estado Metrosalud al efectuar los ascensos en cargos clasificados como de trabajadores oficiales, tendrá en cuenta su conducta anterior, la capacidad y la antigüedad del trabajador.

PAGO POR SERVICIOS HOSPITALARIOS Y QUIRÚRGICOS DE SUS FAMILIARES

CLÁUSULA SEIS: La Empresa Social del Estado Metrosalud sufragará los gastos causados por servicios hospitalarios y quirúrgicos de los familiares del trabajador, inscritos en el Sistema de Seguridad Social por Salud, que no atienda el mismo. Este beneficio se extiende a los hermanos huérfanos o inválidos del trabajador que dependan de él.

Esta cláusula fue subrogada por el laudo arbitral proferido el 6 de diciembre de 1999.

RECONOCIMIENTO DE ANTEOJOS

CLÁUSULA SIETE: Cuando los médicos de la seguridad social prescriban el uso de anteojos, la Empresa Social del Estado, Metrosalud, concederá un auxilio para su compra en cuantía de cuatro días del salario mínimo de la E.S.E Metrosalud.

A juicio de la Coordinación de Área de Gestión Humana de la entidad, cuando se demuestre deterioro de los anteojos, autorizará nuevamente el valor respectivo.

Si ocurriere pérdida o hurto de los anteojos, lo cual se demostrará mediante denuncia formulada ante autoridad competente, la Coordinación de Área de Gestión Humana de Metrosalud autorizará el reconocimiento de los valores respectivos.

PAGO CONVENCIONAL POR CIRUGÍA

CLÁUSULA OCHO: Cuando la seguridad social no cubra los padres del trabajador que dependan de éste y que no reciban pensión alguna, en caso de que se les

practique una cirugía, la empresa le concede un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo de la E.S.E Metrosalud.

DERECHOS CONVENCIONALES POR ENFERMEDAD

CLÁUSULA NUEVE: Cuando el Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o de la entidad con quien se tenga contratados estos servicios, no disponga de profesionales, equipos y medios especiales para el diagnóstico y tratamiento de sus trabajadores, los remitirá a instituciones acreditadas y a donde especialistas idóneos.

DERECHOS DE LA COMPAÑERA (O) DEL TRABAJADOR(A)

CLÁUSULA DIEZ: Los derechos que en esta convención se reconocen al cónyuge legítimo del trabajador o trabajadora, se reconocerán igualmente para el compañero o compañera permanente sin que en ningún caso puedan concurrir éstos con los cónyuges legítimos.

RECONOCIMIENTO CONVENCIONAL POR MUERTE

CLÁUSULA ONCE: Cuando los gastos funerarios por muerte del trabajador (a) excedan el auxilio que concede la seguridad social, la empresa reconoce el mayor valor, hasta completar cuatro punto dieciocho (4.18) salarios del trabajador. Este auxilio se entrega a quien acredite haber pagado los gastos del entierro.

Por muerte del cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador (a), padres, hijos y hermanos que dependan económicamente del trabajador (a) según certificado de ingresos y retenciones que otorga anualmente la Empresa Social del Estado Metrosalud, donde consten las personas a cargo se pagan sesenta (60) días de salario mínimo vigente.

Esta cláusula fue modificada por el laudo arbitral del 6 de diciembre de 1999.

CESANTÍAS ANTICIPADAS

CLÁUSULA DOCE: Los trabajadores Oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud, tendrán derecho a la liquidación parcial o anticipada de las cesantías para los siguientes casos:

- a) Para adquisición de su casa de habitación.
- b) Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad o del cónyuge, o de sus padres legítimos o naturales cuando el trabajador sea soltero y éstos dependan económicamente de él.

La liquidación de las cesantías parciales se hará en este caso siempre y cuando la hipoteca se haya constituido para adquirir la vivienda.

- c) Para reparación y ampliación de su casa de habitación o del cónyuge, o de sus padres legítimos o naturales cuando el trabajador sea soltero y éstos dependan económicamente de él.

- d) Para construcción de su casa en lote propio o de su cónyuge, o de sus padres legítimos o naturales cuando el trabajador sea soltero y éstos dependan económicamente de él.

- e) Para compra de lotes.

- f) Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

PARAGRAFO: Para los efectos de construcción y/o reformas sólo se requerirá presupuesto firmado por contratista autenticado en Notaría, con el visto bueno de un Ingeniero o Arquitecto.

8

01 555

CESANTÍAS DEFINITIVAS

CLÁUSULA TRECE: La Empresa Social del Estado Metrosalud, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, liquidará y pagará las cesantías del trabajador desvinculado a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al lleno de los requisitos ante la Coordinación de Área de Gestión Humana.

PERMISO PARA ESTUDIO

CLÁUSULA CATORCE: Cuando la jornada laboral de aquellos trabajadores de la Empresa Social del Estado Metrosalud que adelanten estudios en planteles educativos debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, coincida con el horario de estudio, METROSALUD otorgará un permiso de hasta dos (2) horas diarias. Adicionalmente se concederá un permiso de media hora para el desplazamiento respectivo.

EVALUACIÓN DE OFICIOS

CLÁUSULA QUINCE: De las conclusiones de toda evaluación de oficios que lleve a cabo la Empresa Social del Estado Metrosalud respecto a sus trabajadores oficiales, se enviará copia al Sindicato.

JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA DIECISÉIS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa Social del Estado Metrosalud continuará reconociendo la jornada especial de los trabajadores oficiales vinculados en actividades de saneamiento ambiental, operadores de caldera y soldadores en seis (6) horas diarias o sea treinta (30) horas a la semana, y no se trasladará a los trabajadores oficiales que actualmente se desempeñan en esas labores y los que posteriormente se vinculen a esas actividades, a menos que sea por prescripción médica o se produzca ascenso o promoción a otro cargo.

PENSION DE JUBILACIÓN

CLÁUSULA DIECISIETE: La Empresa Social del Estado Metrosalud en materia de jubilación, dará estricto cumplimiento a la ley 6ª de 1945, Ley 4ª de 1966, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y Acuerdo 34 de 1970, cuando tales disposiciones sean más favorables al trabajador que los derechos que esta Convención consagra en su beneficio.

PARAGRAFO: En los casos de reconocimiento de la pensión y demás prestaciones, se dará prelación al trabajador oficial para lo cual se tramitarán con la debida antelación a la desvinculación y se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el trabajador acredite los requisitos exigidos, siempre y cuando no se presenten circunstancias de fuerza mayor que impidan el cumplimiento por parte de la Administración de los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DIECIOCHO: Esta cláusula fue subrogada por el laudo arbitral expedido el 6 de diciembre de 1999, quedando así:

- A. Las pensiones especiales establecidas en la cláusula número dieciocho (18) de la convención colectiva de trabajo, se continuarán reconociendo a los trabajadores que reúnan los requisitos señalados en ella, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000).
- B. A partir del primero (1º) de enero del año dos mil uno (2001), cuando un trabajador al servicio de Metrosalud reúna un tiempo de vinculación laboral de veinticinco (25) años continuos o discontinuos y tenga cincuenta y cinco (55) años de edad, si es hombre, y cincuenta (50) años de edad, si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento por la empresa de la pensión de jubilación voluntaria y temporal, desde el momento de su retiro y hasta que reúna los requisitos para obtener la pensión de vejez a cargo de la seguridad social, momento en el cual cesará la obligación a cargo de la entidad. La pensión tendrá un valor equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del salario del último año de servicio. Durante su reconocimiento la entidad pagará el aporte por I.V.M.

21 SSS

Si durante el lapso de reconocimiento de esta prestación se produce la muerte del pensionado, la pensión legal de superviviente sustituye a aquella.

El tiempo de vinculación al Municipio de Medellín se contará para este beneficio.

- C. Las pensiones de jubilación de los trabajadores vinculados a partir del 1º de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), se regirán íntegramente por el sistema de seguridad social.

PARAGRAFO: En los casos de reconocimiento de la pensión y demás prestaciones, se dará prelación al trabajador oficial, para lo cual se tramitarán con la debida antelación a la desvinculación y se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el trabajador acredite los requisitos exigidos, siempre y cuando no se presenten circunstancias de fuerza mayor que impidan el cumplimiento por parte de la Administración de los términos aquí establecidos.

PENSIÓN POR INVALIDEZ

CLÁUSULA DIECINUEVE: Para efectos de pensión de invalidez, la Empresa Social del Estado Metrosalud considerará como inválido al trabajador que por cualquier causa no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, ni por violación injustificada y grave de los reglamentos de previsión haya perdido un porcentaje igual o superior al 70% de su capacidad para continuar ocupándose en la labor que constituye su actividad habitual, o en el oficio a que se ha dedicado ordinariamente. El valor de la pensión de invalidez se liquidará de acuerdo a la asignación básica del último cargo desempeñado por el trabajador y será equivalente al grado de incapacidad laboral conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- a.- Cuando la incapacidad fuere del 70% la pensión mensual será equivalente al 85% de la última asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.

el 555

b.- Si la incapacidad fuere superior al 70% sin pasar del 75%, la pensión mensual será equivalente al 95% de la última asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.

c.- Si la pérdida de capacidad laboral fuese del 75% o más, la pensión mensual será equivalente 105% de la asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.

PARAGRAFO 1: La calificación del grado de invalidez se efectuará con la intervención del Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o la entidad con quien se tenga contratados estos servicios, de acuerdo con el concepto del especialista tratante. En caso de inconformidad del trabajador, el dictamen será hecho por el Comité de Salud Ocupacional.

PARAGRAFO 2: El trabajador oficial que goce de pensión de invalidez tiene derecho además a la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria a que hubiere lugar, mientras goce de dicha pensión. El trabajador pensionado por invalidez tiene derecho así mismo a que se le procure rehabilitación en la forma indicada por el Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o la entidad con quien se tengan contratados estos servicios.

PARAGRAFO 3: Toda persona que perciba pensión de invalidez, está obligada a someterse a los exámenes periódicos que ordene el Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o la Entidad con quien se tengan contratados estos servicios, con el fin de que sea posible proceder a disminuir la cuantía de la pensión, aumentarla o a declararla extinguida, si de dicho control médico resultare que la incapacidad se ha modificado considerablemente o se ha agravado o ha desaparecido.

En caso de que el pensionado por invalidez se oponga, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere esta cláusula, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión por invalidez mientras dure la renuencia a someterse al expresado control médico.

28

21 555

CALAMIDAD DOMESTICA

CLÁUSULA VEINTE: La Empresa Social del Estado Metrosalud considerará como calamidad doméstica los siguientes casos:

a) La muerte del cónyuge, o compañero(a) permanente del trabajador(a) oficial cuando éste(a) ostente la calidad de soltero(a) o viudo(a) o no haga vida en común con su cónyuge; la muerte de los padres, hermanos, hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos.

b) Nacimiento de un hijo o aborto.

Hospitalización, cirugía ambulatoria o enfermedad grave comprobada mediante certificación médica, del cónyuge, compañero(a) habitual en las condiciones antes anotadas; hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, padres y hermanos.

c) Se considera también calamidad domestica como todo acontecimiento que afecta negativamente el entorno del trabajador y entre otros una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, hurto, inundación o terremoto, o cuando padezca desplazamiento forzado a causa de un conflicto interno o de orden público urbano, el trabajador tendrá derecho a permiso remunerado, para atender su dificultad, hasta por tres días, sin perjuicio de que la Empresa pueda ampliar este permiso.

PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

CLÁUSULA VEINTIUNO: La Empresa Social del Estado Metrosalud otorgará los siguientes permisos a sus trabajadores oficiales por calamidad doméstica:

a) Cinco (5) días hábiles en caso de muerte de cualquiera de las personas enunciadas en la cláusula anterior, siempre que el deceso ocurra dentro del Valle de Aburrá.

b) Cinco (5) días hábiles si dicho deceso adviene por fuera de los límites territoriales enunciados.

c) Por hospitalización, enfermedad grave comprobada del cónyuge o compañero (a) permanente, padre, madre, hermano e hijos, tres (3) días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho. Los tres (3) días podrán ser utilizados en forma continua o discontinua, siempre que se encuentre dentro del término de hospitalización.

La ESE Metrosalud podrá conceder un (1) día más de permiso remunerado a través de la Dirección de Talento Humano siempre y cuando la hospitalización tenga lugar fuera del área metropolitana y se demuestre la necesidad del acompañamiento.

Se otorgará un día hábil de permiso para acompañamiento en procedimientos ambulatorios de padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente y hermanos. Para estos últimos será de acuerdo al criterio de Talento Humano y se exceptúan procedimientos estéticos ordenados por médico particular. El servidor comunicará oportunamente a la Dirección de Talento Humano y presentará la constancia del mismo.

En caso de urgencias se le dará el tratamiento de permiso remunerado por justa causa; si la urgencia supera las cuatro horas, se justificará para la autorización de (1) día ante la Dirección de Talento Humano.

d) La Administración y el Sindicato de Trabajadores Oficiales designarán una comisión representativa de máximo cinco (5) personas para que asistan a los actos fúnebres de los compañeros de trabajo que fallezcan. Esta comisión tendrá permiso remunerado que en ningún caso excederá de seis (6) horas.

PARÁGRAFO 1: La calamidad se tomará por el turno programado al trabajador.

PARÁGRAFO 2: Lo anterior no obsta para que la Administración con la intervención de la Coordinación del Área de Gestión Humana, en cada caso y previo aviso, pueda ampliar a su juicio cada uno de estos permisos, con la condición de que se acrediten los hechos.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA VEINTIDÓS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al trabajador oficial que cumpla cinco (5) años continuos o discontinuos en la Empresa Social del Estado Metrosalud, se le continuará reconociendo el derecho a una prima de antigüedad equivalente al 40% del salario básico mensual. Quien cumpla diez (10) años en las mismas condiciones, tendrá derecho al 55% del salario básico mensual. El que cumpla quince (15) años en iguales condiciones tendrá derecho al 73% del salario básico mensual. El que cumpla veinte (20) años bajo las mismas condiciones tendrá derecho al 115% del salario básico mensual y el que cumpla veinticinco (25) años continuos o discontinuos tendrá derecho al 115% del salario básico mensual.

PARAGRAFO: El tiempo de servicio prestado con anterioridad en el Municipio de Medellín, se computará para efectos del reconocimiento de la prima de antigüedad aquí establecida.

PRIMA EXTRA

CLÁUSULA VEINTITRÉS: La Empresa Social del Estado Metrosalud, a partir de la vigencia de la presente Convención pagará a sus trabajadores oficiales en el mes de junio de cada año, una prima extra equivalente a treinta (30) días de salario básico que tuviere a la fecha.

PARAGRAFO 1: A los trabajadores oficiales que se vinculen a la Empresa Social del Estado Metrosalud en el transcurso del primer semestre tendrán derecho a que la prima en el mes de junio se les pague en forma proporcional.

PARAGRAFO 2: El trabajador que por cualquier causa se desvincule en el transcurso del primer semestre, no completándolo, tendrá derecho a que la prima se le reconozca siempre y cuando su vinculación sea de tres meses o más.

PRIMA DE MATERNIDAD

CLÁUSULA VEINTICUATRO: La Empresa Social del Estado Metrosalud pagará a sus trabajadores(as) oficiales, una prima de maternidad por el nacimiento de cada hijo, el equivalente a cinco (5) días del salario mínimo de la E.S.E Metrosalud.

PRIMA DE MATRIMONIO

CLÁUSULA VEINTICINCO: La Empresa Social del Estado Metrosalud, pagará una prima al trabajador(a) oficial que durante su vinculación con la Entidad contraiga matrimonio, siempre y cuando aporte el registro civil respectivo, equivalente a cinco (5) días de salario mínimo de la E.S.E Metrosalud.

Cuando el matrimonio se celebre entre dos trabajadores oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Metrosalud cada uno de los cónyuges tendrá derecho a la prima.

CLÁUSULA VEINTISEIS: El trabajador oficial al servicio de la Empresa Social del Estado Metrosalud que contraiga matrimonio válidamente celebrado en Colombia, tendrá derecho a ocho (8) días solares de descanso remunerado con el salario ordinario, pero debe dar aviso de ese hecho con la necesaria anticipación y obtendrá así la respectiva licencia o permiso.

PRIMA DE NAVIDAD

CLÁUSULA VEINTISIETE: La Empresa Social del Estado Metrosalud continuará reconociendo a sus trabajadores oficiales una prima de Navidad equivalente a treinta y cinco (35) días de salario liquidado con base en el salario promedio, es decir, incluida la sobre remuneración devengada durante el respectivo año y conforme a la reglamentación establecida en el Acuerdo Municipal número 35 de 1.970.

el 555

PRIMA DE TRANSPORTE Y MANUTENCIÓN

CLÁUSULA VEINTIOCHO: A partir de la vigencia de la presente convención la Empresa Social del Estado Metrosalud continuará reconociendo la prima de transporte y manutención consagrada en los artículos 6o. del Acuerdo 19 de 1975 y 4o. del Acuerdo 57 de 1975, a todos los trabajadores oficiales que presten sus servicios en los diferentes corregimientos del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: La prima de transporte y manutención se incrementará en el mismo porcentaje en que lo fueren los salarios.

PRIMA DE VACACIONES

CLÁUSULA VEINTINUEVE: A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa Social del Estado Metrosalud continuará reconociendo a sus trabajadores oficiales una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico.

PARAGRAFO 1: La prima de vacaciones se pagará por la mera causación del derecho a las vacaciones hágase o no uso de ellas.

PARAGRAFO 2: En caso de entrar a disfrutar de las vacaciones, dicha prima deberá ser pagada dentro de la semana anterior a aquella en la cual el trabajador entre a disfrutar del período vacacional.

PARAGRAFO 3: Para las vacaciones anticipadas, la Empresa Social del Estado Metrosalud se obliga a liquidar el reajuste tanto de éstas, como de la prima, de acuerdo al salario que se devengue cuando se causen.

PARAGRAFO 4: Para efectos de las vacaciones el día sábado no será considerado como hábil.

SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA TREINTA: A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa Social del Estado Metrosalud reconocerá un seguro de vida por muerte del trabajador oficial, así:

- a) Por muerte del trabajador(a) en accidente de trabajo el equivalente a treinta y un (31) meses de salario básico devengado a la fecha de su muerte.
- b) Por muerte natural del trabajador(a) el equivalente a diez y seis (16) meses de salario básico devengado a la fecha de su muerte.

CLÁUSULA TREINTA Y UNA: La Empresa Social del Estado Metrosalud pagará el Seguro de Vida a los beneficiarios legales del trabajador, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que lo reconoce. El incumplimiento de tal término acarreará un interés del 2.5% mensual del valor del seguro de vida a favor del respectivo beneficiario.

SUBSIDIO FAMILIAR

CLÁUSULA TREINTA Y DOS: El Subsidio Familiar en dinero será el que pague COMFAMA o la Caja de Compensación Familiar a que esté afiliada la Empresa Social del Estado Metrosalud.

PARAGRAFO 1: La Empresa Social del Estado Metrosalud seguirá reconociendo, además, el Subsidio Familiar en la misma cuantía que lo haga la Caja de Compensación Familiar, a los hijos mayores de 16 años que estén estudiando y dependan económicamente del trabajador, previa certificación de la calidad de estudiantes de enseñanza media o superior, la cual se acreditará semestralmente, siempre y cuando no lo cubra la Caja de Compensación respectiva.

PARAGRAFO 2: La Empresa Social del Estado Metrosalud en el mes de febrero de cada año continuará reconociendo un subsidio familiar adicional por cada hijo en la misma cuantía que lo haga la Caja de Compensación Familiar.

df

d/SSR

PAGO DE SALARIOS

CLÁUSULA TREINTA Y TRES: La Empresa Social del Estado Metrosalud, continuará pagando semanalmente el salario ordinario de sus trabajadores oficiales.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO: A partir de la vigencia de la presente convención la Curva "C" de Salarios para los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud será la siguiente:

CATEGORÍA	BÁSICO HORA	JORNAL
01	\$ 1.203,312	\$ 9.626,496
02	\$ 1.228,832	\$ 9.830,656
03	\$ 1.252,417	\$ 10.019,336
04	\$ 1.277,978	\$ 10.223,824
05	\$ 1.303,540	\$ 10.428,320
06	\$ 1.329,525	\$ 10.636,200
07	\$ 1.354,656	\$ 10.837,168
08	\$ 1.380,202	\$ 11.041,616
09	\$ 1.405,765	\$ 11.246,120
10	\$ 1.431,328	\$ 11.450,624
11	\$ 1.499,786	\$ 11.998,288
12	\$ 1.610,217	\$ 12.881,736

OBRERO DE SANEAMIENTO	01	\$ 1.203,312
PORTERO CELADOR	03	\$ 1.252,417
OPERADOR DE CALDERA	03	\$ 1.252,417
PLOMERO O FONTANERO	03	\$ 1.252,417
SOLDADOR	05	\$ 1.303,540
LATONERO SOSTENIMIENTO	03	\$ 1.252,417
ELECTRICISTA	03	\$ 1.252,417
CONDUCTOR T.P	08	\$ 1.380,202
CONDUCTOR T.L	07	\$ 1.354,656
CONDUCTOR DE AMBULANCIA	07	\$ 1.354,656
PINTOR	03	\$ 1.252,417

PARAGRAFO 1: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, a los Conductores de Transporte Pesado que se desempeñen como Conductores de las Unidades Móviles de Salud, se les nivelará a la Categoría 13 de la curva "C" de salarios para trabajadores oficiales.

PARAGRAFO 2: A partir de la vigencia de la presente convención, el cargo de Auxiliar de Mantenimiento Equipo Automotriz se incorpora a la Curva "C" de salarios para Trabajadores Oficiales, categoría 13, con un básico hora de \$1.404.078 y jornal de \$11.232,624 y conjuntamente con el cargo de capitán de Cuadrilla, serán incluidos en los Estatutos de Metrosalud.

PARAGRAFO 3: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa Social del Estado Metrosalud,

el 555

contratará un estudio con una entidad especializada en Salud Ocupacional para que evalúe la situación de los Trabajadores que laboran en la Lavandería, obligándose a darle cumplimiento a las recomendaciones que determine la entidad contratada.

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA TREINTA Y SEIS: A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa Social del Estado Metrosalud continuará reconociendo a sus trabajadores oficiales una diferencia del 5% más sobre el subsidio de transporte que decreta el Gobierno Nacional. Este subsidio será reconocido cualquiera sea el monto de la remuneración del trabajador.

TRANSPORTE ESPECIAL

CLÁUSULA TREINTA Y SIETE: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud continuará prestando el servicio de transporte de los trabajadores a su residencia en aquellos casos especiales que por fuerza mayor tengan que trabajar durante la noche, pero sólo cuando la jornada cubra un horario que finalice entre las nueve (9) de la noche y las cinco (5) de la mañana, sin perjuicio del cubrimiento del subsidio de transporte.

TRABAJO SUPLEMENTARIO

CLÁUSULA TREINTA Y OCHO: La Empresa Social del Estado Metrosalud, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, continuará reconociendo a sus Trabajadores Oficiales por servicios prestados en dominicales y festivos, salario triple o doble con compensatorio, de conformidad al Acuerdo Municipal 02 de 1.978, y será a opción del trabajador el reconocimiento en dinero o el pago doble y el compensatorio en el día que señale la administración. Los respectivos jefes rotarán al personal que labore en festivos y dominicales.

CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE: El tiempo extra, dominical o festivo, no obligará al trabajador cuando una vez requerido se lo impidan circunstancias de fuerza mayor o

caso fortuito, que acredite ante la dependencia administrativa correspondiente. La Administración programará con una anticipación de veinticuatro (24) horas el trabajo extra, salvo los imprevistos propios del servicio público.

CLÁUSULA CUARENTA: El pago del tiempo extra se hará por catorcenas vencidas, una vez la Administración implemente el trámite respectivo.

VESTUARIO

CLÁUSULA CUARENTA Y UNA: La Empresa Social del Estado Metrosalud a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, suministrará durante el año a sus trabajadores oficiales cuatro (4) dotaciones de vestuario y calzado, para lo cual la Sección de Bienestar Laboral de la Coordinación del Área de Gestión Humana hará la reglamentación correspondiente.

CLÁUSULA CUARENTA Y DOS: Los trabajadores oficiales que habiendo adquirido el derecho al vestuario se encuentren desvinculados de la Empresa Social del Estado Metrosalud al tiempo del suministro, tendrán derecho al suministro respectivo, y su reconocimiento se hará por la Coordinación del Área de Gestión Humana.

VIÁTICOS

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES: El Trabajador oficial de la Empresa Social del Estado Metrosalud que en razón a sus funciones deba trasladarse por fuera del Valle de Aburra, tendrá derecho a la suma que determine la Junta Directiva mediante Acuerdo para la Curva Operativa de Empleados Públicos de Metrosalud y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo Acuerdo.

PARAGRAFO: Estos mismos viáticos serán reconocidos a los Directivos Sindicales que por razón de sus funciones sindicales, tengan que desplazarse fuera del Valle de Aburra. Estos viáticos se reconocerán a dos (2) personas durante cinco (5) días hasta para tres (3) eventos por cada año de vigencia de esta Convención.

PRESTACIONES QUE CONSTITUYEN SALARIO

CLÁUSULA CUARENTA Y CUATRO: La Prima de Navidad, el Aguinaldo, la Prima Extra, el tiempo extra, festivo, dominical y nocturnidad, la prima de transporte y manutención, el Subsidio de Transporte y la Prima de Vacaciones, son prestaciones sociales que constituyen factor salarial.

CAUSAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO: Será causal de terminación unilateral del contrato de trabajo, sin previo aviso, por parte de la Empresa Social del Estado Metrosalud, la detención preventiva del trabajador por más de tres (3) meses. Sin embargo, si el trabajador por providencia ejecutoriada resultare exento de responsabilidad, será vinculado nuevamente al oficio que desempeñaba o a otro equivalente o en su defecto a otro para el cual esté capacitado.

TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

CLÁUSULA CUARENTA Y SEIS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud no podrá sin causa justificada dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo de los trabajadores oficiales. Si así lo hiciera y conocido el fallo de la autoridad laboral calificando el despido injusto, la Empresa Social del Estado Metrosalud, indemnizará al trabajador en la siguiente forma:

- a) Si el trabajador tuviere menos de un año de servicio continuo, se le pagará sesenta (60) días de salario básico.
- b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5) años, se le pagarán treinta (30) días de salario básico sobre los sesenta (60) días de salario del primer año, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcional por fracción de año.
- c) Si el trabajador tuviere más de cinco (5) años de servicio continuo, se le pagarán treinta y cinco (35) días de salario básico sobre los sesenta (60) días de salario

ordinario del ordinal a) por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcional por fracción de año.

PARAGRAFO: Los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud que a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva fueren despedidos injustamente llevando ocho (8) años o más continuos o discontinuos de servicio y conocido el fallo de la justicia ordinaria calificándolo de injusto, quedará a opción del trabajador el reintegro o la indemnización según la tabla contenida en la presente cláusula.

GASTOS POR RECLUSIÓN DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud, pagará los gastos que se ocasionen por la reclusión de conductores al servicio de Metrosalud en una Casa-Cárcel de la ciudad, que por causa o con ocasión de su trabajo se vean vinculados a un proceso penal en un accidente de tránsito.

ASISTENCIA JUDICIAL

CLÁUSULA CUARENTA Y OCHO: La Secretaría General de la Empresa Social del Estado Metrosalud, a través del Grupo de apoyo Jurídico, prestará la asistencia judicial de abogado a los trabajadores oficiales, que en ejercicio de las funciones propias del cargo resultaren comprometidos en un proceso penal, siempre y cuando la Empresa no tenga intereses propios que defender, esto es, que haya tenido que constituirse en parte civil en el correspondiente proceso.

PARAGRAFO 1: La asistencia profesional se llevará a cabo únicamente durante la etapa sumarial.

PARAGRAFO 2: Si después de cinco (5) días hábiles de notificada la detención del trabajador en forma escrita por parte del sindicato de Trabajadores Oficiales, la Secretaría General a través del Grupo de Apoyo Jurídico no ha asumido la defensa, la Empresa Social del Estado Metrosalud, pagará los honorarios al abogado que designe

Handwritten mark

el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metrosalud, hasta que el trabajador se le defina su situación jurídica.

PARAGRAFO 3: En los casos en que la Empresa Social del Estado Metrosalud se constituya en parte civil, no tendrá vigencia el parágrafo anterior.

RECONOCIMIENTO DE SALARIOS POR DETENCIÓN

CLÁUSULA CUARENTA Y NUEVE: El trabajador Oficial de la Empresa Social del Estado Metrosalud que fuere privado de su libertad en razón de comisión de hechos relacionados con su trabajo, se le reconocerá el salario completo hasta por el término de noventa (90) días, con la salvedad de que no haya sido condenado dentro de esos tres (3) meses. Las primeras cuatro (4) semanas de detención le serán reconocidas sin el requisito del certificado de la autoridad competente.

PARAGRAFO 1: Si la detención fuere superior y recobrar la libertad, será reintegrado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a aquel en que recobrar su libertad, al oficio que desempeñaba o a otro equivalente, o en su defecto a otro para el cual esté capacitado. Y si se prueba que el hecho se cometió sin intención, culpa, o fuere absuelto, se le reconocerá el salario dejado de percibir durante el tiempo de detención, siempre que tal circunstancia sea acreditada mediante providencia judicial ejecutoriada.

PARAGRAFO 2: El trabajador que sea detenido por hechos ajenos a sus funciones se le reconocerá quince (15) días de salarios y si posteriormente recobrar su libertad exonerado de responsabilidad penal, será reintegrado al cargo que desempeñaba o a otro equivalente o en su defecto a otro para el cual esté capacitado.

VINCULO CONTRACTUAL

CLÁUSULA CINCUENTA: La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud clasificados como tales en el Decreto Municipal 113 de 1992 y en la Resolución 232 de Marzo 4 de 1993 y a los que posteriormente se vinculen que legalmente tengan la calidad de trabajadores oficiales.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO: La Empresa Social del Estado Metrosalud respetará en todas sus partes la Convención Colectiva de Trabajo y en caso de concurrencia con otras normas, aplicará la más favorable al trabajador.

VENTA DE BAJAS POR INVENTARIO

CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS: En las ventas de inventario, se dará prelación a los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Metrosalud siempre y cuando se ciñan al Estatuto Contractual y a las normas legales vigentes.

RECONOCIMIENTO SINDICAL

CLÁUSULA CINCUENTA Y TRES: La Empresa Metrosalud reconocerá al Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metrosalud "SINTRAOMMED", como vocero de sus afiliados y los demás trabajadores oficiales de la entidad, en los términos de ley, con personería jurídica nro. 003361 de Agosto 13 de 1.992, en los términos de la Ley.

CLAUSULA DE SOSTENIMIENTO.

CLÁUSULA CINCUENTA Y CUATRO: LA E.S.E METROSALUD reconocerá a favor de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN "SINTRAOMMED" una ayuda de sostenimiento.

En el año 2017 LA E.S.E METROSALUD desembolsará a favor de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN "SINTRAOMMED" la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.288.754) MLC:

01 555

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero del auxilio se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

La Empresa desembolsará el auxilio en el mes de marzo de cada año.

La Organización Sindical seguirá usufructuando la línea telefónica (5121461) que actualmente disfruta, dicha línea la continuará pagando la Empresa como lo ha venido haciendo desde tiempo atrás.

PERMISOS SINDICALES

CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO: La Empresa Social del Estado Metrosalud, concederá los siguientes permisos sindicales:

- a) Ochenta y cinco días (85) al mes a disposición de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metrosalud, estableciéndose que los permisos no son acumulables mensualmente, pero si en un mes quedare uno o varios días pendientes, sólo podrán hacerse efectivos dentro del mes siguiente. La Junta Directiva del Sindicato para hacer uso de los permisos comunicará a la Administración dentro de la semana inmediatamente anterior a su efectividad, con la indicación de los nombres de los beneficiarios del permiso, el número de días, y los días que van a disfrutar. La solicitud del permiso deberá llevar por lo menos la firma conjunta del presidente y secretario general del Sindicato o la firma de uno de los anteriores con la de otro directivo.
- b) Para congresos, encuentros y plenos sindicales, etc., se otorgará permiso para cuatro (4) delegados, tres (3) veces al año, hasta por un máximo de cinco (5) días por evento.
- c) Para cursos sindicales se otorgará permiso para cinco (5) personas, y se hará efectivo para tres (3) cursos en el año, con una duración máxima de treinta (30) días, cada uno.

98

98

- d) Para trabajadores oficiales de Metrosalud que sean elegidos miembros de Juntas Directivas o Comités Ejecutivos de Federaciones o Confederaciones, se otorgará el permiso no remunerado.
- e) Para las Asambleas ordinarias y extraordinarias de Delegados el permiso se otorgará a los correspondientes delegatarios.
- f) A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, Metrosalud otorgará permiso sindical remunerado de dos (2) días mensuales para la comisión de Quejas y Reclamos del Sindicato.

PARAGRAFO: El uso del permiso sindical remunerado no implica pérdida de derechos convencionales al beneficiario del mismo.

VIVIENDA

CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS: La Empresa Social del Estado Metrosalud destinará para el año 2017 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$436.766.532) con el fin de ser prestados única y exclusivamente a sus trabajadores oficiales.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero destinada para préstamos de vivienda a trabajadores oficiales de la Empresa exclusivamente, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

PARAGRAFO 1: Los préstamos se harán para compra, cancelación de gravámenes hipotecarios, construcción o reparaciones locativas y el interés será de dos por ciento (2.0%) anual el cual se aplicará también a quienes ya son beneficiarios de préstamo de vivienda.

g

e. / ssc

PARAGRAFO 2: La adjudicación de los préstamos, así como las modalidades de los mismos, se hará de acuerdo a la reglamentación que se realice conjuntamente con SINTRAOMMED, durante los dos meses siguientes a la firma de la Convención; el comité estará conformado por partes iguales tanto representantes de la empresa como de SINTRAOMMED, todos con voz y voto.

FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA

CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE: La Empresa Social del Estado Metrosalud para el año 2017 destinará para el fondo de calamidad domestica la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$37.105.081) MLC.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero destinada para el fondo de calamidad doméstica, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente convención se hará una reglamentación para el uso de los préstamos con participación de SINTRAOMMED en partes iguales, todos con voz y voto.

PARÁGRAFO 2: Los préstamos se harán a un plazo de dos (2) años y sin intereses.

PRESTACIONES DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CLÁUSULA CINCUENTA Y OCHO: La Empresa Social del Estado Metrosalud destinará para Recreación, Deporte y Cultura para el año 2017 la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$11.131.524) MLC.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero destinada para prestaciones de recreación, deporte y cultura, se incrementará en el IPC total nacional certificado por

el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

Los montos establecidos en esta cláusula se entregaran directamente a la Organización Sindical SINTRAOMMED.

CLAUSULA CINCUENTA Y NUEVE: La Empresa Social del Estado Metrosalud, reconocerá el cien por ciento (100%) de los costos de entrada y utilización de los servicios recreativos de Metroparques en el año 2017 y 2019, y de la caja de compensación familiar que será escogida por el sindicato y la Empresa en 2018. La utilización de los servicios (zonas acuáticas, atracciones mecánicas, zonas húmedas, etc.) descritos se hará extensivo a los Trabajadores Oficiales de Metrosalud y a los familiares que dependan económicamente de él y figuren en su respectiva Tarjeta Familiar. El servicio sólo podrá ser utilizado una vez al mes en uno de los parques ya sea de Metroparques o de la caja de compensación familiar dependiendo de la vigencia. Metrosalud suscribirá un convenio con dichas entidades para el efecto aquí transcrito, y en él se fijarán las pautas para la correcta utilización del servicio.

PARAGRAFO 1: Esta prestación no constituye salario.

PRESTACIÓN DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA SESENTA: La Empresa Social del Estado Metrosalud pagará a cada uno de sus trabajadores Oficiales una prestación que no constituye salario para gastos de escolaridad, en una cuantía equivalente a cinco (5) días de salario mínimo de Metrosalud.

Dicha suma se reconocerá y pagará siempre y cuando el trabajador oficial demuestre que él, su cónyuge o compañera (o) permanente y/o sus hijos estén estudiando.

22

21 555

Para el pago de esta prestación se requiere que el trabajador demuestre que sus hijos hasta los veinticinco (25) años de edad están estudiando. La prestación de educación se pagará durante el mes de febrero de cada año.

PARÁGRAFO 1: El trabajador oficial podrá hacer efectivo este beneficio a favor de su cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando su cónyuge o compañero(a) permanente no labore en la ESE Metrosalud.

INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA SESENTA Y UNO: A partir del 1 de enero de 2017, la Empresa Social del Estado Metrosalud incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2016 más uno punto veinticinco por ciento (1.25%). A partir del 1 de enero de 2018 el incremento salarial será en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017 más uno punto veinticinco por ciento (1.25%). A partir del 1 de enero de 2019, la Empresa Social del Estado Metrosalud incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018 más uno punto veinticinco por ciento (1.25%).

FOLLETOS

CLÁUSULA SESENTA Y DOS: La Empresa Social del Estado Metrosalud dará por su cuenta y en folleto de bolsillo el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo en la cantidad de mil (1000) ejemplares, los que entregará a la Asociación Sindical en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

PARAGRAFO: Así mismo, a partir de la vigencia de la presente Convención, Metrosalud editará anualmente dos (2) boletines de SINTRAOMMED. La fotomecánica y las artes respectivas serán costeadas por el Sindicato.

22

21 SSS

LIMITE DE HORAS EXTRAS

CLÁUSULA SESENTA Y TRES: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, Metrosalud se compromete a modificar la Resolución que establece el límite de horas extras, con el fin de ampliarlas para todos los cargos. El trabajador que excede del nuevo límite, tendrá derecho a un compensatorio equivalente al valor de las horas extras excedidas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la jornada laborada.

PARAGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud, cuando exija horas extras al personal de sostenimiento de edificios (Servicios Generales), se les retribuirá en salario y no en descansos compensatorios.

SALUD OCUPACIONAL

CLÁUSULA SESENTA Y CUATRO: La Empresa Social del Estado Metrosalud, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, desarrollará una amplia y eficiente política sobre Salud Ocupacional, que garantice la integridad física de sus trabajadores, previniendo los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual dotará al trabajador de los debidos elementos de protección y herramientas adecuadas de trabajo.

PARAGRAFO 1: La Empresa Social del Estado Metrosalud, acatará todas las recomendaciones sobre Salud Ocupacional que emanen del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

PARAGRAFO 2: A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa Social del Estado Metrosalud designará a dos (2) funcionarios durante un día semanal para que se dediquen exclusivamente a cumplir funciones de Salud Ocupacional.

RECLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

CLÁUSULA SESENTA Y CINCO: Sin perjuicio de la revisión de curvas salariales que tiene prevista Metrosalud o el Ministerio de Salud y antes de acordar el

incremento salarial para el año de 1995 el cargo de Camillero será clasificado en la categoría 07C y el cargo de Portero Celador en la categoría 03C.

FONDO PARA AUXILIO DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA SESENTA Y SEIS: La Empresa Social del Estado Metrosalud para el año 2017 destinará para el Fondo de Educación la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$150.485.839), para auxilio de educación de los Trabajadores Oficiales y para los beneficiarios de este.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero destinada para el fondo de auxilio de educación, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente convención se creará una comisión integrada por representantes de la Empresa y de la Organización Sindical SINTRAOMMED en partes iguales, todos con voz y voto, para su reglamentación.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

CLÁUSULA SESENTA Y SIETE: La Empresa Social del Estado Metrosalud, dentro de los (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención, reglamentará con participación de SINTRAOMMED los términos para el procedimiento de sanciones disciplinarias.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

CLÁUSULA SESENTA Y OCHO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud reconocerá a los Conductores Oficiales el valor de la licencia de conducción, cuando sea necesario refrendarla.

FONDO DE MEDICAMENTOS

CLAUSULA SESENTA Y NUEVE: Cuando la seguridad social no suministre los medicamentos por estar la misma fuera de su plan básico, la Empresa destinará para el año 2017 la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$22.376.700) MLC, para cubrir el valor de la misma.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero destinada para el fondo de medicamentos, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

CUOTA SINDICAL

CLÁUSULA SETENTA: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa Social del Estado Metrosalud, deducirá por una sola vez a cada uno de los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente Convención Colectiva una cuota convencional para el Sindicato equivalente al quince (15%) por ciento del incremento del primer mes.

AUXILIO SINDICAL

CLAUSULA SETENTA Y UNO: La Empresa Social del Estado Metrosalud para el año 2017 destinará la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS

Handwritten mark

Handwritten mark

CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$41.759.328) MLC como auxilio a la organización sindical.

A partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero del auxilio sindical se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

Este auxilio será cancelado por Metrosalud a la Organización Sindical SINTRAOMMED durante el primer semestre de cada año.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

CLÁUSULA SETENTA Y DOS: Esta cláusula fue modificada por el laudo arbitral proferido el 6 de diciembre de 1999.

A partir de la vigencia del presente laudo arbitral, la Empresa Social del Estado Metrosalud se compromete a que cualquier vacante dejada por un trabajador oficial, cualquiera que sea la causa, será llenada por Trabajador Oficial con las mismas garantías de los demás trabajadores oficiales de la Institución, con contrato a término indefinido. Lo anterior siempre y cuando el cargo se requiera.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

CLÁUSULA SETENTA Y TRES: La Empresa Social del Estado Metrosalud reconocerá a los trabajadores oficiales afiliados a la Organización Sindical Sintraommed por concepto de subsidio de alimentación, el valor de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$46.750) MLC en el 2017, a partir del 1 de enero de 2018 la suma de dinero por subsidio de alimentación se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2017, a partir del 1 de enero de 2019 la cantidad resultante de aplicar el aumento anterior, se incrementará en el IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2018.

CLAUSULA SETENTA Y CUATRO: La Empresa Social del Estado Metrosalud y la Organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLIN "SINTRAOMMED", son conscientes de que la educación es un pilar fundamental, por consiguiente de manera conjunta elaboraran un proyecto educativo que tendrá presente como mínimo los siguientes parámetros: Necesidades de la Empresa, mejorar la prestación del servicio, los cupos anuales para educación.

PERMISO REMUNERADO

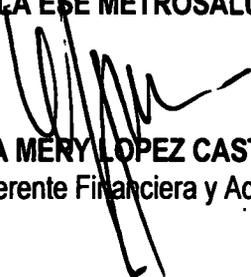
CLÁUSULA SETENTA Y CINCO: Todo trabajador oficial podrá obtener permiso remunerado hasta tres (3) días continuos, siempre y cuando medie justa causa.

Estos permisos remunerados deberán solicitarse por escrito, en el formato institucional y por lo menos con 72 horas de anticipación, excepto los eventos en que medie un caso fortuito o fuerza mayor, en el cual justificará la causa del mismo y, serán autorizados en la siguiente forma:

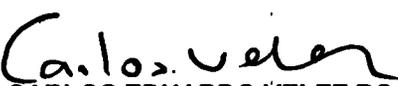
- Por el Director de UPSS o jefe de unidad administrativa, hasta un máximo de cuatro (4) horas en una jornada laboral.
- Por el Director de Talento Humano, hasta un (1) día de trabajo normal.
- Por el Gerente o quien este delegue, cuando sea superior a un (1) día.

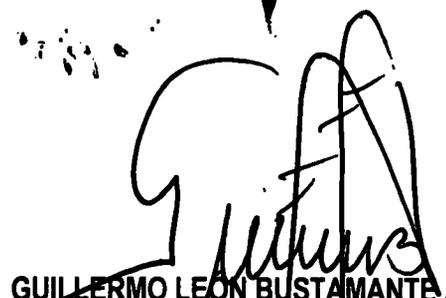
Para constancia y a fin de que se surta plenamente los efectos legales se firma en Medellín, el 22 de febrero de 2017, por los representantes de las partes.

POR LA ESE METROSALUD


OLGA MERY LOPEZ CASTAÑO
Subgerente Financiera y Administrativa

POR SINTRAOMMED


CARLOS EDUARDO VELEZ ROJAS
Presidente Sintraommed


GUILLELMO LEON BUSTAMANTE ARISMENDY
 Profesional Universitario.
 Coordinador centro de Salud Moravia


CLEMENCIA INES TORO BELEÑO
 Jefe Oficina Asesoría Jurídica

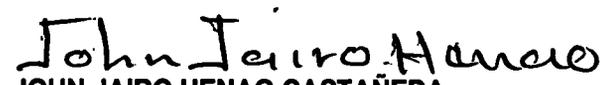

ADRIANA MARIA CARDONA ISAZA
 Directora de Talento Humano (E)

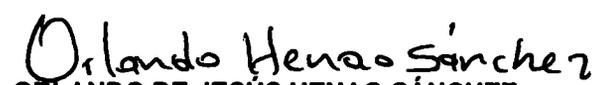

CARLOS ALBERTO DIAZ GUTIERREZ
 Líder de Programa Contratación


LINA MARCELA ISAZA MARIN
 Asesora


SENOVIA ORRÉGO HERNANDEZ
 Negociador Principal


ELKIN RODRIGO RENDON LOPEZ
 Negociador Principal


JOHN JAIRO HENAO CASTAÑEDA
 Negociador Principal


ORLANDO DE JESÚS HENAO SÁNCHEZ
 Negociador Suplente


AURA LUCIA DUQUE HIGUITA
 Negociador Suplente


BEATRIZ ELENA GAVIRIA AGUDELO
 Negociador Suplente


SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR
 Abogado Asesor Sintraommed



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

SINTRAOMMED

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92
NIT. 800.180.844-2

Medellín, 15 de noviembre de 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 16728

HORA 15 NOV 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

[Handwritten signature]

Correspondencia

Doctora
ANA MARÍA CASTAÑO ALVAREZ
Directora Territorial Regional Antioquia
Ministerio de Trabajo
E.S.D.

ASUNTO: deposito DENUNCIA PARCIAL de la Convención Colectiva de Trabajadores oficiales de Metrosalud Medellín "SINTRAOMMED".

Cordial saludo:

Para fines pertinentes a su despacho y de acuerdo al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 616 de 1954, nos permitimos presentar denuncia parcial de las siguientes cláusulas convencionales, las cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, con propósito de mejorar las condiciones laborales:

CLAUSULA UNO: Vigencia de normas convencionales de esta cláusula solo se denuncia la vigencia; la pretensión es desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019; el párrafo queda igual.

CLAUSULA DOS: Accidente de trabajo, se pretende adicionar un inciso, quedando de la siguiente manera: "Es también accidente de trabajo aquel que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa cuando el hecho ocurra dentro de las dos (2) horas siguientes a uno u otro evento".

En lo demás la cláusula debe seguir igual.

CLAUSULA SIETE: Reconocimiento de anteojos, se pretende única y exclusivamente aumentar la cuantía de la cláusula en siete (7) días del salario del trabajador, actualmente está en cuatro (4) días de salario mínimo de Metrosalud.

De modo que la denuncia es parcial en relación con la cuantía.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

CLAUSULA DIECINUEVE: Pensión por invalidez para efectos de una mejor redacción y actualización se propone lo siguiente:

PENSIÓN POR INVALIDEZ

CLÁUSULA DIECINUEVE: para efectos de pensión de invalidez, la Empresa Social del Estado Metrosalud, considerará como invalido al trabajador que por cualquier causa no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, haya perdido un porcentaje igual o superior al 50% de su capacidad laboral. El valor de la pensión de invalidez se liquidará de acuerdo a la asignación básica del último salario correspondiente al cargo desempeñado por el trabajador y será equivalente al grado de incapacidad laboral conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- a. Cuando la merma de la capacidad laboral es igual o superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta por ciento (70%), la pensión mensual será el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la última asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.
- b. Si la merma de la capacidad fuere igual o superior al setenta por ciento (70%) e inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la pensión mensual será equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la última asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.
- c. Si la pérdida de capacidad laboral es igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%), la pensión mensual será equivalente al ciento cinco por ciento (105%) de la asignación básica del cargo desempeñado por el trabajador.

PARAGRAFO 1: la calificación del grado de invalidez, se efectuará con la intervención del Departamento Médico y odontológico del Municipio de Medellín o la entidad con quien se tenga contratados estos servicios, de acuerdo con el concepto del especialista tratante. En caso de inconformidad del trabajador, el dictamen será hecho por el Comité de Salud Ocupacional.

PARAGRAFO 2: el trabajador oficial que goce de pensión de invalidez tiene derecho además a la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria a que hubiere lugar, mientras goce de dicha pensión. El trabajador pensionado por invalidez tiene derecho a que se le procure rehabilitación en la forma indicada por el Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o la entidad con quien se tenga contratados estos servicios.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

PARAGRAFO 3: toda persona que perciba pensión de invalidez, está obligada a someterse a los exámenes periódicos que ordene el Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín o la entidad con quien se tenga contratados estos servicios, con el fin de que sea posible proceder a disminuirla, aumentarla o a declararla extinguida.

En caso de que el pensionado por invalidez se oponga, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere esta cláusula, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión por invalidez mientras dure la renuencia a someterse al expresado control médico.

Se adiciona el **PARAGRAFO CUARTO:** en el evento de que el valor de la pensión de invalidez reconocida a un trabajador oficial de la ESE Metrosalud, sea inferior al salario devengado por el trabajador, la ESE Metrosalud asumirá y reconocerá la diferencia que falte para alcanzar un porcentaje del ochenta y cinco por ciento (85%) del salario del empleo del trabajador.

CLAUSULA VEINTE: Calamidad doméstica. Se pretende adicionar en el literal b) cirugía y sin perjuicio de lo contemplado en la Ley María.

De igual manera se pretende complementar con un nuevo literal c), así: "Se considera también calamidad domestica como todo acontecimiento que afecta negativamente el entorno del trabajador y entre otros una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación, terremoto o cuando padezca desplazamiento forzado a causa de un conflicto interno o de orden público urbano, el trabajador tendrá derecho a permiso remunerado, para atender su dificultad, hasta por tres días hábiles, sin perjuicio de que la Empresa pueda ampliar este permiso".

En lo demás la cláusula debe continuar igual como está pactada.

CLAUSULA VEINTIUNO: permisos por calamidad doméstica, se modifica el literal c), teniendo en cuenta lo dispuesto por el acuerdo 271, se cambia dos (2) días por tres (3) días hábiles y cuando la calamidad es fuera del valle del aburra será de cuatro (4) días hábiles (se presenta un incremento en los días, solo en este literal). Se adicionan los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 2: la calamidad se tomará por el turno habitual del trabajador y el sábado no será considerado como día hábil.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

PARÁGRAFO 3: la calamidad domestica interrumpe y corre el descanso por cuadro de turnos, compensatorios y vacaciones.

En lo demás la cláusula debe continuar igual como está pactada.

CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: prestaciones que constituyen salario, se adicionan el subsidio de alimentación.

CLAUSULA CINCUENTA Y CUATRO: Cláusula de sostenimiento, se pretende aumentar la cuantía en la suma de diez (10) millones de pesos, suma que se incrementará anualmente en 15 días del salario mínimo de Metrosalud.

En lo demás la cláusula debe continuar igual como está pactada.

CLAUSULA CINCUENTA Y SEIS: Vivienda, se pretende que se destine la suma de quinientos (500) millones de pesos para el año 2017, para ser prestados exclusivamente a sus trabajadores oficiales, suma que se incrementará anualmente en 20 días del salario mínimo de Metrosalud.

Se modifica parcialmente el **PARÁGRAFO 1** de la cláusula el cual quedará así: "a partir de la vigencia de la presente convención, los préstamos se harán sin intereses, (y para los trabajadores que tienen créditos o préstamo de vivienda se les condonará los intereses de la deuda) y se destinarán para compra, cancelación de gravámenes hipotecarios, construcción o reparaciones locativas."

Se adiciona un inciso del **PARÁGRAFO 2**, así: si por cualquier motivo el trabajador no hace uso del préstamo, se adjudica al siguiente en la lista de solicitudes aprobadas, si no hay siguiente en lista, este monto se adiciona para el rubro del siguiente año.

El parágrafo 3 se retira ya que este fondo es exclusivo para trabajadores oficiales.

DE NO ACCEDERSE A LO ANTERIOR SE PROPONE LA CREACIÓN DE:

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

La E.S.E. Metrosalud constituirá con la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) un fondo Rotatorio para préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAOMMED. El fondo se forma con los aportes antes dichos, con la



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

recuperación de cartera que haga a los deudores del Fondo, con la cancelación anticipada de préstamos, con las amortizaciones especiales de las cesantías de los trabajadores, sean parciales o definitivas, intereses de mora, recaudos varios etc.

PARAGRAFO UNO: La reglamentación detallada y precisa del FONDO DE VIVIENDA la efectuará un comité designado para el efecto por empresa y sindicato, integrado por tres representantes de la empresa y tres del sindicato todos con voz y voto.

PARAGRAFO DOS: No obstante lo dicho, la reglamentación contendrá necesariamente los siguientes principios básicos:

El aspirante a préstamo de vivienda deberá tener como mínimo cuatro años de servicio continuo a la Empresa y acreditar que tiene capacidad de endeudamiento, toda vez que no tiene comprometido más del 50% de sus ingresos por nómina.

Los préstamos por el Fondo rotatorio de Vivienda están destinados únicamente a apoyar las mejoras locativas o reparaciones dentro del inmueble propiedad del trabajador o de su cónyuge, compañera (o) permanente, siempre y cuando acredite el título respectivo con los documentos de ley.

De igual manera el fondo apoyará la compra de lote o casa para el trabajador y/o su núcleo familiar.

El plazo máximo para cancelar la obligación será de treinta (30) años contados a partir del desembolso del préstamo y sin intereses. A los trabajadores que tienen créditos o préstamos de vivienda se les condonará los intereses de la deuda.

Las deducciones por los préstamos de que se trata serán necesariamente por nómina, para lo cual el trabajador extenderá la respectiva autorización. De igual manera podrá abonar a la obligación el monto de las respectivas cesantías.

Deberá el trabajador beneficiado suscribir los respectivos documentos que garanticen el cumplimiento de la obligación en vigencia del vínculo laboral y a la terminación del mismo.

Las partes, entre otros aspectos, reglamentarán el monto de los préstamos y las garantías adicionales que deba otorgar el trabajador.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

CLAUSULA CINCUENTA Y SIETE: Fondo de Calamidad doméstica, se pretende mejorar la cuantía en la suma de cuarenta (40) millones de pesos para el año 2017, suma que se incrementará anualmente en quince (15) días de salario mínimo de Metrosalud.

CLAUSULA CINCUENTA Y OCHO: Prestación de Recreación Deporte y Cultura, se pretende mejorar la cuantía en la suma de quince (15) millones de pesos, esta suma se incrementará anualmente en 20 días del salario mínimo de Metrosalud.

De igual manera se aspira adicionar un párrafo así:

PARÁGRAFO: la ESE Metrosalud brindará el apoyo, patrocinio y respaldo a las actividades deportivas, recreativas y culturales para los trabajadores dentro y fuera de la ciudad, además facilitará los permisos remunerados.

CLAUSULA CINCUENTA Y NUEVE: Se pretende adicionar un párrafo segundo y tercero así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera la empresa reconocerá el cien (100%) de los costos de entrada y utilización de los parques recreativos de METROPARQUES, parque los tamarindos, parque de las aguas, a los trabajadores y sus beneficiarios. Este servicio solo podrá ser utilizado una vez al mes por el trabajador y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Los brazaletes o entradas se entregarán a los trabajadores en el mes de febrero de cada año por los 12 meses.

En lo demás la cláusula debe continuar igual como está pactada.

CLAUSULA SESENTA: Prestación de educación, en esta cláusula se adiciona el cónyuge o compañero (a) permanente, así:

CLÁUSULA SESENTA: La Empresa Social del Estado Metrosalud pagará a cada uno de sus trabajadores Oficiales, una prestación que no constituye salario para gastos de escolaridad, en una cuantía equivalente a cinco (5) días de salario mínimo de Metrosalud. Dicha suma se reconocerá y pagará siempre y cuando el trabajador oficial demuestre que él, su cónyuge o compañera (o) permanente y/o sus hijos estén estudiando.

En lo demás la cláusula debe continuar igual como está pactada.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92
NIT. 800.180.844-2

CLAUSULA SESENTA Y UNO Incremento salarial, la ESE Metrosalud, incrementará cada año los salarios de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, en un porcentaje del 10% más el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CLAUSULA SESENTA Y SEIS: Fondo para auxilio de educación, se pretende mejorar la cuantía en la suma de doscientos (200) millones de pesos para el año 2017, suma que se incrementará anualmente en el salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA SESENTA Y NUEVE: Fondo de medicamentos, se pretende mejorar la cuantía en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) para cubrir el valor de los medicamentos que no se encuentren en el pos o plan de beneficios. Este valor se incrementara anualmente en 30 días del salario mínimo de Metrosalud.

CLAUSULA SETENTA Y UNO: Auxilio sindical, se pretende mejorar la cuantía en la suma de cincuenta (50) millones de pesos como auxilio para la organización sindical, la cantidad anterior se incrementará anualmente en 60 días del salario mínimo de Metrosalud.

CLAUSULA SETENTA Y TRES: subsidio de alimentación. Se pretende mejorar la cuantía, la cual se reajustara en la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$57.500), mensuales y se adiciona el parágrafo que dirá: esta cantidad se incrementará anualmente en tres (3) días de salario mínimo de Metrosalud.

CLAUSULAS NUEVAS

CLAUSULA SETENTA Y CINCO: bonificación por servicios prestados la ESE Metrosalud continuará reconociendo a los trabajadores oficiales cada año, a partir de los 26 años de servicio continuos o discontinuos, una prestación que no constituye salario equivalente al 100% del salario devengado por el trabajador.

CLÁUSULA SETENTA Y SEIS: Medicina prepagada: la ESE Metrosalud contratará y subsidiará el valor del plan básico de medicina prepagada, o plan complementario para los trabajadores oficiales y su grupo familiar.

CLÁUSULA SETENTA Y SIETE: Permisos remunerados: la ESE Metrosalud concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado a los trabajadores oficiales cuando presente justa causa (según acuerdo 271). Dentro de los dos meses siguientes a la firma de la Convención Colectiva, la ESE Metrosalud y SINTRAOMMED reglamentaran ésta cláusula para especificar la justa causa.



Denuncia Parcial Convención Colectiva noviembre 15 de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

CLÁUSULA SETENTA Y OCHO: Jornada especial: La jornada de los trabajadores oficiales mayores de 55 años será de 40 horas semanales y la jornada de los demás trabajadores oficiales será de 44 horas a la semana.

PARAGRAFO: Las cláusulas, incisos, numerales, literales, párrafos, etc. de Convenciones anteriores, no modificadas o subrogadas por la presente Convención Colectiva continuarán vigentes; en todo caso de duda sobre la aplicación de una u otra norma, se aplicará de preferencia la más favorable al trabajador.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VÉLEZ ROJAS

Presidente

Senovia Orrego Hdez
SENOVIA ORREGO HDEZ.

Secretaria General

Anexos: Parte pertinente del acta de la asamblea extraordinaria de delegados
Firmas de los delegados asistentes a la asamblea.



Asamblea extraordinaria 4 noviembre de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

FECHA: 4 de noviembre de 2016

Lo pertinente

Siendo las 8:35 a m se da inicio a la asamblea extraordinaria de delegados y el presidente Carlos Vélez pone en consideración de los presentes el siguiente orden del día:

1. Himno Nacional
2. Constatación del quorum
3. Lectura, análisis discusión y aprobación del pliego de peticiones.
4. Elección de la comisión negociadora y asesor de la negociación
5. Intervención del abogado asesor
6. Himno Antioqueño.
7. Levantar la sesión

El delegado Carlos Gallego sugiere agregarle al orden del día el tema de la integración de los delegados; con esta modificación se aprueba el orden del día.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2. En la constatación del quorum se encuentran presentes 37 delegados de los 39 que conforman la asamblea: Adriana de J Rojas Álvarez, Edgar Arturo Correa Grajales, Gonzalo Alirio Zuleta Montoya, Carlos Julio Garcés Galeano, Sol María Machado Villa, John Jairo Henao Castañeda, Luz Dione David Higueta, Camilo Ramírez Correa, Carlos Mario Ortiz Orozco, Beatriz Elena Gaviria Agudelo, Orlando de J. Henao Sánchez, Elkin Rodrigo Rendón López, Carlos Alberto Gallego Correa, Oscar Antonio Hoyos Muñoz, José Antonio Ospina Tabares, Angélica María Pérez Ceballos, Liliana María Zapata Rodríguez, Carlos Eduardo Vélez Rojas, Aura Lucia Duque Higueta, Carlos Mario Miranda Sánchez, Sandro Gómez Quijano, Hernán Darío Jiménez Girón, Juan Guillermo Castrillón Penagos, Luz Stella Osorio Montoya, Fernando León Zuleta Montoya, Jorge Iván Correa Agudelo, Elber Hernán López, Alirio Mesa Pamplona, Luz Ángela Bahamon Culma, Senovia Orrego Hernández, Luz amparo Vélez Castañeda, Delio Gabriel Rivillas Gutiérrez, Luis Fernando Rúa Zapata, Mery Jaramillo Duque, José Manuel Gutiérrez Pulgarín, Diego H. Tobón Botero, José Wilson Suaza Arcila.

Ausentes: Oswaldo de J Cárdenas Mesa, quien se encuentra en vacaciones y Nancy Monsalve Jaramillo quien solicitó permiso por necesidad del servicio.



Asamblea extraordinaria 4 noviembre de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

Contamos con el quorum suficiente para realizar la asamblea y tomar decisiones.

3. Se procede a dar lectura uno a uno de los puntos para negociar, en la cláusula uno "vigencia" propone Carlos Gallego que se solicite la vigencia por 4 años se debate la propuesta y se informa que de acuerdo a los asesores no es conveniente una negociación por tanto tiempo. Se pone en consideración la cláusula uno y se aprueba por mayoría de los delegados la vigencia por tres años, dos votos en blanco uno en contra.

Las cláusulas dos y siete se aprueban por unanimidad.

La cláusula diecinueve se aprueba por mayoría dos votos en contra.

Las cláusulas veinte, veintiuno, cuarenta y cuatro, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve se aprueban por unanimidad.-

En la cláusula sesenta el delegado Orlando Henao propone aumentar de cinco a siete días la prestación de educación el presidente lo somete a votación y es negado por unanimidad, en conclusión se aprueba por unanimidad la cláusula sesenta como esta propuesta en el pliego de peticiones.

En el análisis de la cláusula sesenta y uno "incremento salarial", la delegada Luz Dione David propone negociar con base en el salario mínimo legal vigente, puesta en consideración la propuesta se aclara que a veces es más bajo el salario mínimo que el IPC, luego de la consideración se aprueba por unanimidad esta cláusula como esta propuesta en el pliego. La cláusula sesenta y seis, sesenta y nueve, setenta y uno y setenta y tres se aprueban por unanimidad.

Las cláusulas setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete y setenta y ocho son nuevas, se explican y en la cláusula setenta y ocho la delegada Adriana Rojas propone solicitar la jornada de 44 horas como los empleados, con esta propuesta se aprueban las anteriores cláusulas por unanimidad.

Aprobado el pliego de peticiones se procede a elegir la comisión negociadora.

4. El presidente Carlos Vélez manifiesta que hagamos un receso para proceder a elegir los negociadores. Carlos Gallego pregunta cómo se elige si por planchas o por persona dice que se elija por persona y quien más votos obtenga de mayor a menor queda como negociador. Senovia Orrego dice que no lo considera pertinente por persona porque si desea apoyar a dos o tres para negociar solo podía votar por uno, en cambio si se hace la votación por plancha postula y apoya a varios candidatos se pone en consideración la propuesta de Carlos Gallego y es negada por mayoría.



Asamblea extraordinaria 4 noviembre de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

S I N T R A O M M E D

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92

NIT. 800.180.844-2

John Jairo Henao dice que la elección de los negociadores se debe hacer por planchas y con el acompañamiento del representante legal, interviene Oscar Hoyos y dice que se elaboren planchas con seis personas y entre la plancha ganadora, eligen quienes serán negociadores principales y suplentes.

Carlos Garcés dice que se elija a cinco personas y el presidente se aclara que estaríamos perdiendo un cupo para un negociador.

Oscar Hoyos propone elaborar planchas de 6 personas más el representante legal, puesta en consideración se aprueba por mayoría de los presentes, se hace el receso para elaborar las planchas.

Durante el receso se ausentan de la reunión los delegados Carlos Mario Miranda y Gonzalo Zuleta.

Luego del receso se presentan a la mesa directiva tres planchas, el presidente informa que se realizara votación en papeleta escrita.

PLANCHA Nº 1

Senovia Orrego H.
Elkin Rendón L.
Beatriz Gaviria A.
Adriana Rojas A.
John Jairo Henao C.
Lucia Duque H.

PLANCHA Nº 2

Elkin Rendón L.
Senovia Orrego H.
John Jairo Henao C.
Orlando Henao S.
Lucia Duque H.
Beatriz Gaviria A.

PLANCHA Nº 3

Carlos Gallego C.
Senovia Orrego H.
Stella Osorio M.
Orlando Henao S.
Elkin Rendón L.
Beatriz Gaviria A.

Se llama uno a uno los delegados presentes a depositar su voto. Se nombra como escrutadores a Mery Jaramillo (fiscal) y Juan Guillermo Castrillón (vocal) de la junta directiva, realizado el conteo de votos obtenemos 35 delegados votantes distribuidos los votos de la siguiente manera:

Por la plancha Nº1 seis (6) votos; por la plancha Nº2 diecisiete (17) votos; por la plancha Nº3 seis (6) votos, votos en blanco seis (6).

En consecuencia los negociadores son:

Elkin Rendón L., Senovia Orrego H., John Jairo Henao C. Orlando Henao S., Lucia Duque H. y Beatriz Gaviria A. con el acompañamiento de Carlos Vélez R. como representante legal.

Asamblea extraordinaria 4 noviembre de 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

SINTRAOMMED

Personería jurídica No. 003 361 - 8 -92
NIT. 800.180.844-2



Elegida la comisión negociadora informa Carlos Vélez, que esta honorable asamblea debe aprobar el asesor para la negociación, que consultado el abogado asesor del sindicato doctor Sandro Sánchez, manifiesta que nos puede asesorar por un valor de 4 millones de pesos. Puesto en consideración se aprueba por mayoría (dos votos en blanco), al doctor Sandro Sánchez como asesor de la negociación del pliego de peticiones.

Carlos Vélez propone dar facultades a la comisión negociadora para modificar, adicionar o suprimir algo al pliego de peticiones en caso de ser necesario, puesta en consideración se aprueba por unanimidad.

Evacuado el orden del día se finaliza la asamblea con el Himno antioqueño siendo las 2:30 pm.

Para constancia firman:

Senovia Orrego Hdez.
SENOVIA ORREGO HDEZ.
Secretaria General

Carlos Vélez
CARLOS EDUARDO VÉLEZ ROJAS
Presidente



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN

SINTRAOMMED

Personería jurídica No. 003 361- 8 -92

NIT. 800.180.844-2

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 4 NOV. 2016

NOMBRE	FIRMA
CARLOS MARIO ORTIZ OROZCO	Carlos Ortiz
LUZ AMPARO VELEZ CASTAÑEDA	Luz Amparo Velez Castañeda
LUZ ANGELA BAHAMON	Luz Angela Bahamon
SOL MARIA MACHADO VILLA	Sol Maria Machado Villa
SENOVIA ORREGO HERNANDEZ	Senovia Orrego Hernandez
HERNAN DARIO JIMENEZ	Hernan Dario Jimenez
MERY JARAMILLO DUQUE	Mery Jaramillo Duque
SANDRO GOMEZ QUIJANO	Sandro Gomez Quijano
ANGELICA MARIA PEREZ CEBALLOS	Angelica Maria Perez Ceballos
JUAN GUILLERMO CASTRILLON	Juan Guillermo Castrillon
LILIANA MARIA ZAPATA RODRIGUEZ.	Liliana Maria Zapata Rodriguez
JOSE MANUEL GUTIERREZ	Jose Manuel Gutierrez
FERNADO ZULETA MONTOYA	Fernado Zuleta Montoya
ALIRIO MESA PAMPLONA	Alirio Mesa Pamplona
AURA LUCIA DUQUE	Aura Lucia Duque
CARLOS EDUARDO VELEZ ROJAS	Carlos Eduardo Velez Rojas
EDGAR ARTURO CORREA GRAJALES	EDGAR CORREA
ELKIN RODRIGO RENDON LOPEZ	Elkin Rodrigo Rendon Lopez
OSWALDO DE JESUS CARDENAS MESA	Oswaldo de Jesus Cardenas Mesa
CARLOS MARIO MIRANDA SANCHEZ	Carlos Mario Miranda Sanchez
ADRIANA DE J. ROJAS ROJAS ALVAREZ	Adriana de J. Rojas Rojas Alvarez
LUZ DIONE DAVID HIGUITA	Luz Dione David Higueta
BEATRIZ ELENA GAVIRIA AGUDELO	Beatriz Elena Gaviria Agudelo
CAMILO RAMIREZ CORREA	Camilo Ramirez Correa
GONZALO ALIRIO ZULETA MONTOYA	Gonzalo Alirio Zuleta Montoya
NANCY MONSALVE JARAMILLO	Nancy Monsalve Jaramillo
OSCAR ANTONIO HOYOS MUÑOZ	Oscar Antonio Hoyos Muñoz
JOHN JAIRO HENAO CASTAÑEDA	John Jairo Henao Castañeda
JOSE ANTONIO OSPINA TABARES	Jose Antonio Ospina Tabares
ORLANDO DE J. HENAO SANCHEZ	Orlando de J. Henao Sanchez
CARLOS JULIO GARCES GALEANO	Carlos Julio Garces Galeano
CARLOS ALBERTO GALLEGU CORREA	Carlos Alberto Gallegu Correa
LUZ STELLA OSORIO MONTOYA	Luz Stella Osorio Montoya
ELBER HERNAN LOPEZ	Elber Hernan Lopez
JORGE IVAN CORREA AGUDELO	Jorge Ivan Correa Agudelo
DIEGO HERNAN TOBON BOTERO	Diego Hernan Tobon Botero
DELIO GABRIEL RIVILLAS	Delio Gabriel Rivillas
LUIS FERNANDO RUA	Luis Fernando Rua
WILSON SUAZA	Wilson Suaza N.

Senovia Orrego Hernandez
Secretaria General

7105001-15513

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 17 NOV 2016

Señor
Representante Legal
METROSALUD MEDELLIN
KR 50 44 27
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo trece (13) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 16728 del 15/11/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Trece (13) Folios



E.S.E. Metrosalud
Correspondencia Despachada
Consecutivo: D-418
Consecutivo
Fecha de Radicación



X
52

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICACIÓN N° 02095

2500/4.3

Medellín, 08 de febrero de 2017

10 FEB 2017

11:26

RECIBIDO FECHA Y HORA
[Signature]

Medellín
Cuenta con Vos

2 folios

[Signature]

[Signature]

Correspondencia

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

REGIONAL ANTIOQUIA

Ciudad

ASUNTO: Información sobre prórroga de negociación

De la manera más atenta nos permitimos informar que la etapa de arreglo directo en la negociación colectiva entre la Empresa Social del Estado Metrosalud y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metrosalud Medellín SINTRAOMMED, ha sido prorrogada por 20 días más, esto es, hasta el 24 de febrero de 2017, de conformidad con el acta Nro. 4 del 31 de enero de 2017, que se adjunta para la verificación correspondiente.

Lo anterior se informa para lo pertinente.

Cordialmente

ADRIANA MARIA CARDONA ISAZA

Directora de Talento Humano (E)

Empresa Social del Estado Metrosalud

ACTA No 4. DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE SINTRAOMMED Y LA E.S.E METROSALUD.

FECHA: 31 de enero de 2017

LUGAR: Auditorio. Edificio Sacatin Piso 2.

HORA: 2.00 p.m.

ASISTENTES:

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAOMMED:

Carlos Eduardo Vélez Rojas, Elkin Rodrigo Rendón, Senovia Orrego Hernández, Jhon Jairo Henao Castañeda, Orlando de Jesús Henao Sánchez, Aura Lucia Duque Higueta y Beatriz Elena Gaviria Agudelo.

Asesor: Sandro Sánchez Salazar.

POR LA E.S.E METROSALUD:

Olga Mery López Castaño, Clemencia Inés Toro Beleño, Carlos Alberto Díaz Gutiérrez, Guillermo León Bustamante Arismendy, Adriana María Córdoba Isaza.

Asesora: Lina Marcela Isaza Marín.

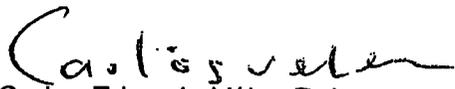
Atendiendo la voluntad de las partes y considerando que la etapa de arreglo directo finaliza el 04 de febrero de la presente anualidad se decide prorrogar la misma por 20 días más hasta el 24 de febrero de 2017, acordándose como fechas de reunión los días: miércoles 08 de febrero, miércoles 15 de febrero y miércoles 22 de febrero de 2017 a las 7:30 a.m.

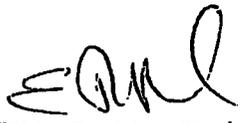
Siendo las 4:30 p.m. se da por terminada la sesión, recordando que la próxima reunión tendrá lugar el día 08 de febrero de 2017 a las 7.30 a.m., se firma por quienes participaron



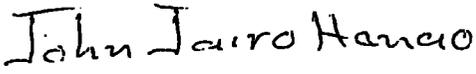
D

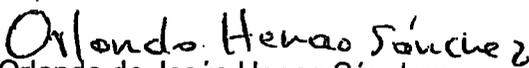
Por Sintraommed.


Carlos Eduardo Vélez Rojas


Elkin Rodrigo Rendón


Senovia Orrego Hernández


Jhon Jairo Henao Castañeda


Orlando de Jesús Henao Sánchez


Aura Lucía Duque Higueta


Beatriz Elena Gaviria Agudelo.


Sandro Sánchez Salazar

Por la E.S.E Metrosalud.

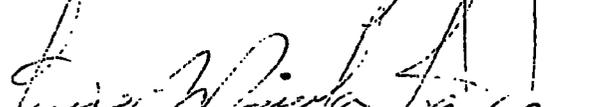

Olga Mery Lopez Castaño


Clemencia Inés Toro Beleño


Carlos Alberto Díaz Gutiérrez


Guillermo León Bustamante Arismendy


Adriana María Córdoba Isaza.


Lina Marcela Isaza Marín.